



Radicación: 11001310503120170053900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SLI GLOBAL SAS** y a favor del demandante **EDUARDO ALIRIO ESTUPIÑÁN CRUZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 368.858
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio)	\$ 8.200
Total liquidación	\$ 368.858

- √ Costas a cargo de la parte demandante **EDUARDO ALIRIO ESTUPIÑÁN CRUZ** y a favor de la parte demandada **SLI GLOBAL SAS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 200.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio)	\$ 0
Total liquidación	\$ 200.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención a que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se **aprobará**; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 368.858; monto a cargo de la parte demandada **SLI GLOBAL SAS** y a favor del demandante **EDUARDO ALIRIO ESTUPIÑÁN CRUZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 200.000; monto a cargo de la parte demandante **EDUARDO ALIRIO ESTUPIÑÁN CRUZ** y a favor de la parte demandada **SLI GLOBAL SAS**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 103

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5279bc47c6ec0f4c019c11ad566ea4e55d09a7c00df6b79b2fb8c4c0a94ce0**

Documento generado en 14/07/2022 07:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170072200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora guardó silencio respecto de los requerimientos realizados por medio de autos que anteceden.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero del auto que antecede, y en tal sentido, envíese el requerimiento al correo electrónico mirianchaparroabogada@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 103.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80f63aa0b991c82e031e8c5349d4e9ce3e5f2a3475340e150b79937d43f7c1b**

Documento generado en 14/07/2022 07:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170073800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ECOPETROL SA** y a favor de la parte demandante **EDWIN GONZALO PULGARÍN CORREA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

También se informa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó el 11 de julio de 2022, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante allegó el 11 de julio de 2022, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede proferido el 05 de julio, por medio del cual se ordenó practicar la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, este estrado judicial se abstendrá de resolver el recurso de reposición ya que fue instaurado por fuera de la oportunidad procesal indicada en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S.

Respecto del recurso subsidiario de apelación, tampoco se concederá ya que el auto atacado no se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S.

Finalmente en atención a que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se **aprobará**; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación instaurado en contra del auto proferido 05 de julio, por medio del cual se ordenó practicar la liquidación de costas.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo **ECOPETROL SA** y a favor de la parte demandante **EDWIN GONZALO PULGARÍN CORREA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 103

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313ed9bce1c64c99a23ff7f7b31441573981f09ff60c087ffacef7933e6653ea**

Documento generado en 14/07/2022 07:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180060800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **ISRAEL ALFONSO MARAÑÓN MOLINA** y a favor de la parte demandada **UGPP**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención a que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se **aprobará**; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **ISRAEL ALFONSO MARAÑÓN MOLINA** y a favor de la parte demandada **UGPP**.; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 103

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8793e38ae8d13c31dd49ef102c0fd3b92d42bb924b0b90be0a6a6610ff597ab8**

Documento generado en 14/07/2022 07:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190005300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. allegó respuesta al requerimiento realizado por este despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008374478 por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$67.887.584) a favor del demandante **LUIS ALBERTO CELIS VINASCO** identificado con C.C. N° 79.481.838, por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del BANCO DE BOGOTÁ N° 081255309.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 103.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26ad842ad85ce1566f4cfff06724c9c813592b80bd208c57695e0794cbfeb24**
Documento generado en 14/07/2022 07:13:58 AM

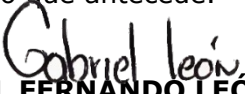
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120200021900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio respecto auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación al correo electrónico del apoderado de la parte actora, esto es, wilfridostandgutierrez@hotmail.com, con el fin de requerirlo para que indique los trámites realizados con el fin de lograr la notificación física de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN, de conformidad con lo señalado en el auto que antecede.

Se le concede nuevamente el término de 10 días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

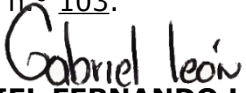
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 103.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409b5b4cd9b6614c27179f376b5bbd2f18cf3b90021e26446c9e24252d6c8644**
Documento generado en 14/07/2022 07:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210034900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que al revisar el sistema de depósitos judiciales se observó la existencia del siguiente título a favor de la demandante:

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial aportado por la parte actora el 8 de julio de 2022, se evidencia que la solicitud de seguir adelante la ejecución se realizó únicamente por la suma de las costas y agencias en derecho, por lo que, con la suma consignada se cubriría la totalidad de la obligación. Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que a través de su apoderado judicial indique si existe monto alguno adicional por el que se deba continuar con el presente proceso.

Por su parte, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al doctor MARIO EDGAR MONTAÑO BAYONA para que aporte certificación bancaria junto con copia de documentos de identificación de la demandante, o de ser el apoderado el que reciba la suma de dinero consignada, deberá aportar además de los documentos indicados, poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la existencia del título judicial 400100008432390 constituido por COLPENSIONES el 20 de abril de 2022 por la suma de \$828.116 pesos.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la ejecutante para que indique a este despacho si se encuentra pendiente el cumplimiento de alguna obligación adicional, o si por el contrario, con el pago de la suma señalada en el numeral primero se cumple con el pago total de la obligación.

TERCERO: REQUERIR al doctor MARIO EDGAR MONTAÑO BAYONA para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de documentos de identificación de la demandante, o de ser el apoderado el que reciba la suma de dinero consignada, deberá aportar además de los documentos indicados, poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros. Lo anterior, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE

Y

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

Hoy, 14 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 103.

SARMIENTO


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



n

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b995fe49d525890b91cdcb2874835832eae94d3dd8a065ac03d1ae3f63d4ee0**

Documento generado en 14/07/2022 07:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210044100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que:

- ✓ El apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud tendiente a que se rechace desistimiento formulado por la ejecutante **YAMILE ESCOBAR BOTELLO**.
- ✓ La ejecutante **YAMILE ESCOBAR BOTELLO** allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo y revocatoria del poder.
- ✓ El señor **CARLOS ALBERTO BELTRAN ESPINOSA** actuando en su calidad de Representante legal de la sociedad ejecutada **CIO INVERSIONES DERCA SAS** allegó solicitud denominada "(...) *Solicitud de suspensión de proceso No. 11001310503120210044100 y alegación de nulidad por tramite de admisión al proceso de reorganización empresarial- Ley 116 de 2006- Expediente presentado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el 19 de abril de 2022. (...)*".
- ✓ El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES** allegó solicitud de información urgente.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandante **YAMILE ESCOBAR BOTELLO** le revocó el poder conferido al doctor **JOHANI JESÚS ANTOLÍNEZ VILLAMIZAR** en los siguientes términos:

*"(...) **REVOCO de forma inmediata**, el poder otorgado a mi apoderado en el presente proceso, pues no quiero causas perjuicios a la empresa para que pueda cumplir con su acuerdo de reorganización empresarial (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 76 del C. General del Proceso, se aceptará la revocatoria del poder al doctor **JOHANI JESUS ANTONILEZ VILLAMIZAR**.

Respecto de la solicitud de desistimiento del proceso efectuada directamente por la parte ejecutante **YAMILE ESCOBAR BOTELLO**, debe tenerse en cuenta lo indicado por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en auto del 03 de noviembre de 2021 dentro del expediente 82335 en donde señaló que era posible estudiar la solicitud de desistimiento del proceso sin necesidad que la parte actora elevara la solicitud por intermedio de su apoderado judicial. En dicha oportunidad se hizo alusión a los siguientes argumentos:

"(...) Se alude a las precitadas normas, para puntualizar que la prerrogativa de desistir de la demanda radica en cabeza del demandante, y como ello no implica un acto de litigio sino, todo lo contrario, busca acabar con el mismo, es una actuación procesal que no requiere hacerse por conducto del profesional del derecho, que lleva su representación judicial y, por ende, tampoco requiere la autorización de este.

Por lo tanto, desde la anterior óptica, no hay ningún obstáculo legal para que la Sala se abstenga de aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante, con la coadyuvancia del apoderado judicial de la demandada y opositora en casación, porque ello, por lo antes precisado, no vulnera el artículo 33 del CPTSS que exige que, para litigar en causa propia o ajena, ser abogado inscrito salvo los casos exceptuados por ley (...)"

En consecuencia, considera el Juzgado que es procedente pronunciarse acerca de la solicitud de desistimiento allegada, para lo cual se convocará a la parte ejecutante a fin de que comparezca vía virtual a través de la aplicación Microsoft Teams el lunes 18 de julio de 2022 a las 12:45 del mediodía, con el fin de garantizar que la señora **YAMILE ESCOBAR BOTELLO** sea consciente de las implicaciones jurídicas y económicas que conlleva el desistimiento del proceso.



Respecto del memorial allegado por el representante legal de la entidad ejecutada, mediante el cual pidió declarar la nulidad del proceso debido a que presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006, basta indicar que dicha solicitud debe ser prestada por intermedio de su apoderado judicial en aplicación de lo establecido en el artículo 33 del C.P.T y de la S.S, por lo que no se accederá a lo pretendido.

Para respaldar la decisión adoptada, debe indicarse que el artículo 17 de la ley 1116 del 2006, no trae consigo la suspensión y declaratoria de nulidad de los procesos ejecutivos instaurados en contra de la sociedad, pues dicha consecuencia jurídica establecida en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, solo es aplicable una vez la H. Superintendencia de Sociedades profiera el auto de inicio del proceso de reorganización, situación que no ha sucedido, por lo tanto se rechazará por improcedente la solicitud elevada por el representante legal de la entidad ejecutada.

Frente a la solicitud de información allegada por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, respecto de la vigencia de la medida cautelar decretada sobre el contrato 049-SUADQ-INTR-2021, el Juzgado ordenará que por secretaría se le indique a la entidad que dicha medida fue decretada mediante auto del 07 de febrero de 2022 y comunicada a la entidad el 10 de febrero a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co y oficontratacion@buzonejercito.mil.co, y en la actualidad se encuentra vigente. No obstante, deberá ponerse de presente que el 18 de julio de 2022 a las 12:45 del mediodía, se resolverá la solicitud de desistimiento del proceso presentada por la señora **YAMILE ESCOBAR BOTELLO**, y se evaluará de forma definitiva la vigencia de la medida cautelar decretada, por lo que el **MINISTERIO** deberá estarse a lo que eventualmente se resuelva.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al doctor **JOHANI JESÚS ANTOLÍNEZ VILLAMIZAR** en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: CONVOCAR a la señora **YAMILE ESCOBAR BOTELLO** para que comparezca vía virtual a través de la aplicación Microsoft Teams el lunes 18 de julio de 2022 a las 12:45 del mediodía, con el fin de garantizar que ejecutante entienda las implicaciones jurídicas y económicas que conlleva el desistimiento del proceso presentado.

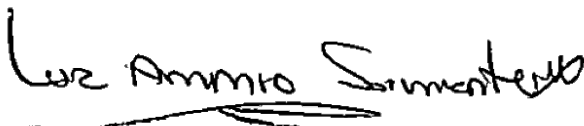
TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por el representante legal de la entidad ejecutada.

CUARTO: POR SECRETARÍA librese oficio con destino al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES** informándoles que la medida cautelar decretada sobre el 049-SUADQ-INTR-2021 fue comunicada a la entidad el 10 de febrero a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co y oficontratacion@buzonejercito.mil.co, y en la actualidad se encuentra vigente.

No obstante, deberá ponerse de presente que el 18 de julio de 2022 a las 12:45 del mediodía, se resolverá la solicitud de desistimiento del proceso presentada por la señora **YAMILE ESCOBAR BOTELLO**, y se evaluará de forma definitiva la vigencia de la medida cautelar decretada, por lo que el **MINISTERIO** deberá estarse a lo que eventualmente se resuelva.

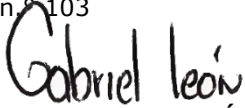
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 103


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7864eac0098272541c433d79928364239dbb24fc416eef34d0e2442439b459bc**

Documento generado en 14/07/2022 07:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220009300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento para la audiencia programada para el martes 19 de julio de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada allegó solicitud de aplazamiento junto con las pruebas que la sustentan, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demanda, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de julio de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 103.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703ed8a213eff8ad8294d98f9450751570764a4cca2c1fdc5f7af6369b7aad14**
Documento generado en 14/07/2022 07:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220011600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó la notificación a la demandada **KANTERANOS S.A.S** el 27 de mayo de 2022. Por su parte, la misma allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de contestación de la demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No hay un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones expuestas en la demanda, tal y como lo exige el numeral segundo del artículo 31 del C.P.T y de la ss. En este sentido se hace necesario el pronunciamiento con respecto a las pretensiones cuarta, quinta y sexta *sic*.
2. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberán allegar los derechos de petición recibidos ante las entidades.
3. Deben anexarse los documentos enlistados en el acápite de pruebas documentales denominados "Entrega de dotaciones de fecha 21 de febrero de 2018" "Entrega de dotaciones de fecha 11 de marzo de 2020" y "Liquidación de prestaciones sociales por el periodo del 12 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2020" Lo anterior teniendo en cuenta que no se allegaron con el escrito de contestación de la demanda.
4. Se enlista dos veces la "Certificación de aportes al sistema de protección social expedida por COMPENSAR de fecha 13 de junio de 2022" en el acápite de pruebas documentales, por lo que se debe señalar una sola vez, para no generar confusión.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por JSM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **KANTERANOS S.A.S** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del CGP y de la s.s.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **KANTERANOS S.A.S** al doctor **EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES** identificado con la C.C No. 19.054.973 y portador de la T.P No. 112.433 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 103.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e23cb3758211757fa3c721fd1ebe7ce072d634c512af398df8fc5b302419e1**

Documento generado en 14/07/2022 07:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220016600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que se recibió memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** atinente a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones impuestas por las sentencias de primera y segunda instancia en el curso del proceso ordinario que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, ordenando oficiar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que informara sobre el cumplimiento al fallo proferido por este estrado judicial dentro del proceso ordinario 11001310503120200005000 el 19 de noviembre de 2020 modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el 31 de agosto de 2021, se observa que:

El apoderado de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, allegó memorial atinente a cumplimiento de la obligación impuesta por este estrado judicial dentro del proceso ordinario 11001310503120200005000 el 19 de noviembre de 2020 modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el 31 de agosto de 2021.

En este sentido, se pondrá en conocimiento el memorial allegado por la parte ejecutada, de tal forma que se pronuncie sobre el particular.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR que el apoderado de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, allegó memorial atinente a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la sentencia de segunda instancia en el curso del proceso ordinario que antecede.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial allegado por la ejecutada, disponible a través del hipervínculo <https://acortar.link/XpKqQD>, para que se pronuncie sobre el particular, para lo cual se le concede el término de 8 días.

TERCERO: INFORMAR que existe título ejecutivo a nombre de **DORIS PRIETO MORALES** identificada con **C.C 24.030.317** constituido por la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** el 25 de febrero de 2022, por el valor de \$438.901.

CUARTO: REQUERIR al doctor **NELSON MAHECHA CARDENAS** para que allegue al plenario certificación bancaria reciente, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

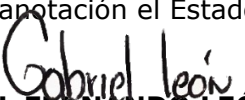
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 103.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff8ac672e6999e69dd3154ba56ad9d1af078010f466928cc76b8191c07ee54b**

Documento generado en 14/07/2022 07:14:02 AM

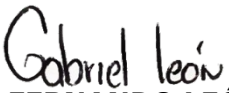
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220018800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que se recibieron memoriales allegados por los apoderados de las partes ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP COLFONDOS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, atinentes a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la sentencia de segunda instancia en el curso del proceso ordinario que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, ordenando oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP COLFONDOS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A** para que informaran sobre el cumplimiento de la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de mayo de 2021 dentro del proceso ordinario 1100131050312019006120 se observa que:

El apoderado de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, allegó memorial atinente a cumplimiento de la obligación impuesta por la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de mayo de 2021.

Así mismo, se observa que el apoderado de la parte ejecutada **AFP COLFONDOS** allegó memorial atinente a la consignación del pago del valor de las cotas, por el monto de \$459.901, así como la acreditación del cumplimiento de la obligación impuesta por la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de mayo de 2021.

Finalmente, se observa que el apoderado de la parte ejecutada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, allegó memorial atinente a cumplimiento de la obligación impuesta por la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de mayo de 2021.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR que los apoderados de las partes ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP COLFONDOS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, allegaron memoriales atinentes a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la sentencia de segunda instancia en el curso del proceso ordinario que antecede.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los memoriales allegados por las ejecutadas, disponibles a través del hipervínculo: <https://acortar.link/Sqh0BG>, para que se pronuncie sobre el particular, para lo cual se le concede el término de 8 días.

TERCERO: INFORMAR que existe título ejecutivo a nombre de **ROBERTO RAMIREZ CARO** identificado con **C.C 19372429** constituido por la ejecutada **AFP COLFONDOS** el 23 de junio de 2022, por el valor de \$459.901.

CUARTO: REQUERIR al doctor **JORGE ALBERTO ARÁMBULA TORRES** para que allegue al plenario certificación bancaria reciente, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



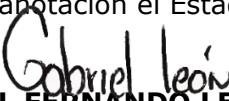
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 103.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3517aae20e37a280a2ea341ca6e2487e6ed49482094e56ab48e5e0dce26ba2f9**

Documento generado en 14/07/2022 07:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220018900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario No. 11001310503120190005500 fue compensado por secretaría, de acuerdo con el informe secretarial precedente, y actualmente se identifica con el número de radicación 11001310503120220018900.

Así mismo, se recibió solicitud proveniente de la apoderada de la parte ejecutante, donde se requiere librar mandamiento de pago y el embargo y retención de dineros, a la ejecutada **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.**

Gabriel León

Sírvase
proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la sentencia proferida, el 30 de julio de 2020, por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral en el curso del proceso ordinario No. 11001310503120190005500 que condenó a **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.**, a trasladar a **COLFONDOS** el valor de los aportes a pensión del demandante, causados entre:

- El 15 de septiembre de 1982 y el 06 de julio de 1983.
- El 08 de marzo y el 13 de junio de 1984.
- El 30 de enero de 1985 y el 17 de junio de 1986.

Lo anterior previa emisión del cálculo actuarial por parte de **COLFONDOS**, cifra que deberá pagarse por **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.** a entera satisfacción de la AFP, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a COLFONDOS para que allegue con destino al plenario, dentro de los ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto, el cálculo actuarial para cada uno de los vínculos contractuales que existieron entre las partes, esto es, por los periodos comprendidos entre:

- El 15 de septiembre de 1982 y el 06 de julio de 1983.
- El 08 de marzo y el 13 de junio de 1984.
- El 30 de enero de 1985 y el 17 de junio de 1986.

Lo anterior teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
nº 103.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24efafc2d523d1e34ab4b516996862aaf95a68f7bf475e36e3e4e8ba30e7925e**

Documento generado en 14/07/2022 07:14:02 AM

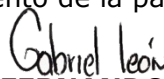
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220023400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 01 de junio de 2022, notificado por anotación en estado el 02 de junio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dentro del término no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

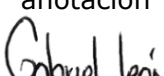
Por secretaría compéñese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>14 de julio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>103</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91296ca38fa3b6b78a1e29bc724adb27a26b771c80c6cdabc3233dc4ec5b9230**

Documento generado en 14/07/2022 07:14:03 AM

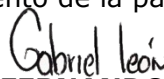
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220023600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 01 de junio de 2022, notificado por anotación en estado el 02 de junio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dentro del término no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

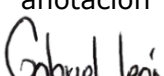
Por secretaría compéñese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>14 de julio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>103</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b6b3bb67f2f5d9053023311fa45d5201a7fe635f2bd75226652f8c50730dda**

Documento generado en 14/07/2022 07:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220029000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de junio de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220029000, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **VICTORIA OJEDA CIFUENTES**, actuando por medio de apoderada judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

A efectos de no generar un doble pago, se oficiará a las entidades con el fin de constatar el estado del cumplimiento de la sentencia que resolvió recurso de casación, proferida el 22 de noviembre de 2021, por la Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el curso del proceso ordinario que antecede.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que informen con destino al plenario, , dentro de los ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto, sobre el estado del cumplimiento de la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2021 por la Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

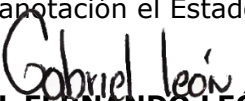
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 103.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa19bac8acfb3e3049383c6d783d825da026c40e76491cf6f4fa0a3bb42ad87**

Documento generado en 14/07/2022 07:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220029600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de junio de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220029600, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Por otra parte, se recibió memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, atinente a la consignación del pago del valor de las agencias en derecho en primera y segunda instancia, así como la acreditación del cumplimiento de la obligación impuesta por las sentencias de primera y segunda instancia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **ARTURO ANDRES RICARDO VILLANEDA JIMENEZ**, actuando por medio de apoderada judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así mismo, se observa que el apoderado de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, allegó memorial atinente a la consignación del pago del valor de las agencias en derecho en primera y segunda instancia, así como la acreditación del cumplimiento de la obligación impuesta por las sentencias de primera y segunda instancia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que informe con destino al plenario, dentro de los ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto, sobre el estado del cumplimiento de la sentencia proferida el 29 de octubre de 2021 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: INFORMAR que el apoderado de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** allegó memorial al despacho, sobre el proceso identificado con el número de radicado 11001310503120220029600, donde señala que se surtió el pago de agencias en derecho, por la suma de COP \$1.054.263 y que se dio cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia, el 09 de junio de 2022.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial allegado por la parte ejecutada, disponible a través del hipervínculo: <https://acortar.link/LNueEL>, para que se pronuncie sobre el particular.

CUARTO: REQUERIR a la doctora **SAMIRA ALARCON NORATO** para que allegue al plenario certificación bancaria reciente, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

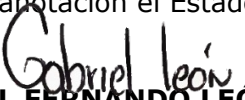


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de julio de 2022, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado n.º 103.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b06a04f4dcbeedaa1e60ca072542e810d47bc60ab08b92f82726f2ca7492230**

Documento generado en 14/07/2022 07:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220031000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220031000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a todas las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ANCIZAR PEREZ GÓMEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **AFP -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la deficiencia anteriormente señalada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado **de ANCIZAR PEREZ GOMEZ** al Doctor **HAMES ALIRIO MORA GUEVARA**, identificado con C.C. 79.714.380 y T.P. 244146 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>14 de julio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>103</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b113a3b5596cdd25094339312332b726a427cb5e9713af2b522f41f76dc9d91**

Documento generado en 14/07/2022 07:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220031100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220031100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones deben dividirse entre principales y subsidiarias, y declarativas y condenatorias, sin que se excluyan entre sí.
2. La pretensión 3 contienen más de una solicitud, las cuales deben ser presentadas en numerales independientes.
3. Teniendo en cuenta el hecho 11 y la pretensión 4 no es claro si la demanda va igualmente dirigida en contra de COLPENSIONES.
4. Los hechos 4, 5, 6, contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
5. Al revisar lo señalado en los hechos 9 y 10, la petición realizada el 12 de enero de 2021 ante ECOPETROL S.A. y la respuesta dada por esta última no se aportaron al plenario.
6. La reclamación administrativa debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda para que se entienda surtido este requisito de procedibilidad.
7. No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 4, 6, 7 y 9 de las pruebas documentales.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **DIOMAR MOLINA MUÑOZ** contra **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

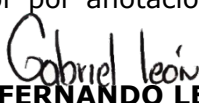
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 103.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704a93f2fadfd244a72ea0c57e4001e322485c9a8d5f1650c4a9795c7109fb39**

Documento generado en 14/07/2022 07:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220031400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06 de julio de 2022, proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada, Cauca, el cual consta de la demanda y sus anexos en 10 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220031400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe ajustar el poder y la demanda en el sentido de ir dirigidos a este despacho judicial.
2. Los hechos 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.9 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
3. El hecho 1.5, contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. Se debe indicar el correo electrónico o dirección de notificación de la señora ELDY GONZALEZ, teniendo en cuenta que debe ser vinculada al contradictorio en calidad de Litis Consorte.
5. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
6. La pretensión primera contiene más de una solicitud, las cuales deben ser presentadas en numerales independientes.
7. De conformidad con el Decreto 806 de 2020 es necesario aportar los correos electrónicos de la totalidad de partes y testigos para lograr la oportuna comunicación con cada uno de ellos.
8. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SULEIMA GONZALEZ GONZALEZ** contra **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., MARIA CAMILA PUENTES GONZALEZ, MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMENEZ, CAROLINA JIMENEZ TOLE** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor ALEJANDRO PUENTES GONZALEZ (q.e.p.d).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 103.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49697b374c873b1b0358cab0186f02a63dc92e1b5d1f599796c4f50b02a67955**

Documento generado en 14/07/2022 07:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220031500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 5 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220031500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a todas las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. La pretensión No.2 debe redactarse de manera que sea clara, puesto que, de la forma en la que se señala, no es claro lo solicitado.
3. En aras de reconocer personería para actuar a la doctora **LUZ PAOLA MELO COY** debe allegarse su cédula y tarjeta profesional, ya que no se encuentran adjuntas dentro de los documentos allegados al plenario.
4. Debe allegarse prueba de la reclamación administrativa efectuada a **COLPENSIONES**, y la misma debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MYRIAM JIMENA CASTRO HORTA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **AFP -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la deficiencia anteriormente señalada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

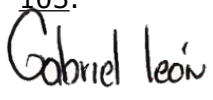
La Juez,

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 103.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f948d9f9f156d7178b3cf3e35f62a19c713859812bcf471692bf4896e76495a**

Documento generado en 14/07/2022 07:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220031600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 08 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220031600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 13, 14 y 15 contienen apreciaciones subjetivas, pretensiones o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
2. El poder debe contener la totalidad de pretensiones de la demanda.
3. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
4. Las pretensiones 2 y 3 deben adecuarse a las solicitudes de un proceso ordinario laboral.
5. Respecto a la solicitud de inscripción de la demanda debe ajustarse a lo señalado en el art. 85 A del CPT y de la SS.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CARMENZA CABALLERO DE GARZON, EFREN DARIO GARZON CABALLERO, JOHANA MARIA GARZON CABALLERO, MAURICIO GARZON CABALLERO y JUAN PABLO GARZON CABALLERO** contra **MARIA TERESA VELANDIA DE PULIDO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

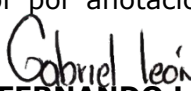
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 103.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7573da8f201e091d7d259e12d6bcf6c0a243e329aee62e840a0ddcd2bad32613**

Documento generado en 14/07/2022 07:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220031700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentada por **FERLEY BUSTAMANTE SOTO**, se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **FERLEY BUSTAMANTE SOTO** identificado con la C.C No. 79.346.823 en contra del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la seguridad social, salud, vida digna entre otros.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 103

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d09e7ddeef463d43d0581c141512072cfe953be45ff9a31f86b80783fa8108**

Documento generado en 14/07/2022 07:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220031800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de la referencia correspondió por reparto, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **FABIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Respecto de la medida provisional solicitada, el Juzgado no la decretara, ya que considera que es necesario contar con la respuesta emitida por la entidad accionada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **FABIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL** identificada con la C.C No. 1.151.478.372 en contra del doctor **RODRIGO PÉREZ MONROY** en su calidad de **DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL** y **DIDIER ALBERTO CHILITO VELASCO** en su calidad de **DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN** de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la identidad, estado civil, trabajo entre otros.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 103

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5f3eda1028f07e5532ecd5de88a703bf03101d4defe7b1b24d28fb9c3429d1**

Documento generado en 14/07/2022 07:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>